



REF: E-S-081374089001-2022-00158

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULFIN- HOY COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS COOMULPRES.

DEMANDADOS: RANDI JOEL ROSADO HOYOS Y JOSÉ RAFAEL HOYOS ARPUSHANA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima, de la referencia, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 19 de abril del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a las partes ejecutadas de conformidad con el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de la Certificación de mensajes allegándose la trazabilidad de dicho envío a los correos electrónicos de RANDI JOEL ROSADO HOYOS, [randy310@hotmail.com](mailto:randy310@hotmail.com) y de : JOSÉ RAFAEL HOYOS ARPUSHANA, [jhoyos89@hmail.com](mailto:jhoyos89@hmail.com), enunciado con la solicitud de crédito al momento de solicitar el seguir adelante la ejecución, demandados que no propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, los demandados RANDI JOEL ROSADO HOYOS, identificado con la C.C No. 72.261.001 y JOSÉ RAFAEL HOYOS ARPUSHANA, identificado con C.C No. 1.124.382.912, se encuentran notificadas por el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, del cuaderno principal, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados de conformidad con el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, a los ejecutados RANDI JOEL ROSADO HOYOS Y JOSÉ RAFAEL HOYOS ARPUSHANA, del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero del 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído



SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L (\$ 160.000.00 M.L), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 028 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8239807506c53a4048961b6c763557a637c9da35ef975f0f719e307bd15d87b2

Documento generado en 19/04/2023 05:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>